

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

A vosotros, trabajadores de España, que después de vuestras fatigas, soñáis con una Patria mejor y más justa, yo así os lo prometo. (Palabras del CAUDILLO)

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 27 de Octubre de 1941 por la que se anuncia concurso para la provisión de 500 plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles. (B. O. del E. 302-29 Octubre).

Ilmo. Sr.: Existiendo numerosas vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia se ha servido disponer que se anuncie concurso-oposición para proveer quinientas plazas de Porteros terceros, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas, con arreglo a las siguientes Bases, que se ajustan a lo dispuesto en las Leyes de 25 de Agosto de 1939 y 15 de Marzo de 1940:

Primera.—En el 20 por 100 que corresponde a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria serán designados, en primer término, los que en tal concepto hayan sido nombrados para desempeñar alguna de ellas interinamente, con fecha anterior al 23 de Junio de 1940, a cuyo fin los Jefes de los Centros y Dependencias elevarán a esta Presidencia y a la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, en el plazo de cuarenta y cinco días, un informe con relación de los que en dichas condiciones tengan adscritos a su servicio subalterno con expresión de la fecha del nombramiento y Autoridad que lo expidió, haciendo constar la aptitud del interesado en el desempeño de las funciones propias de su empleo y si lo ha efectuado a satisfacción del informante; la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, dentro de los quince días siguientes a la terminación del anterior plazo, remitirá a esta Presidencia una relación comprensiva de los datos que haya recibido de los Centros y Dependencias, acompañada de un informe en el que confirme la condición de Caballeros Mutilados de los incluidos en ella, que deberán serlo por riguroso orden de antigüedad en la fecha del nombramiento como interino.

Con el informe y relación que los Jefes de Centros y Dependencias deben elevar a esta Presidencia, remitirán inexcusablemente los do-

cumentos relativos a cada uno de los incluidos en aquélla, que en la Base novena de la presente Orden se exigen a todos los concursantes.

Los demás Caballeros Mutilados, en el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, dirigirán instancia solicitando tomar parte en el concurso, al Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia, por conducto de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que las cursará acompañadas de una relación en la que incluya a los solicitantes, con expresión de la fecha en que se les expidió el Título de Caballero Mutilado.

Segunda.—Para la adjudicación del 40 por 100 de las plazas anunciadas en este concurso, que con arreglo a la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de esta Presidencia fecha 16 de Agosto de 1940, corresponde a los ex combatientes, lo solicitarán éstos en el mismo plazo de cuarenta y cinco días, por medio de instancia, dirigida igualmente al Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia, por conducto de las Delegaciones locales de ex combatientes, o, en su defecto, del Jefe local del Movimiento, que, bajo su responsabilidad, certificarán la calidad de ex combatientes de los solicitantes, los que, en todo caso, acompañarán a su instancia los documentos justificativos de haber alcanzado por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reunir las condiciones que para su obtención se precisan, así como los que acrediten las recompensas militares que hayan obtenido, el tiempo de permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea y el empleo o categoría militar que alcanzaron.

Tercera.—Podrán tomar parte en este concurso para optar al 10 por 100 de las plazas anunciadas, los ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio. A la instancia en que deduzcan su petición, dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia, en el plazo citado en las Bases anteriores, acompaña-

rán los documentos que justifiquen todos y cada uno de dichos extremos.

Cuarta.—Asimismo podrán acudir al presente concurso, con opción al porcentaje del 10 por 100 de las plazas, los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; a la solicitud, de idénticas condiciones de las citadas anteriormente, unirán los correspondientes certificados acreditativos del carácter con que solicitan.

Quinta.—El 20 por 100 restante se distribuirá del modo siguiente:

a) Un 10 por 100 a los que estén adscritos al servicio subalterno de los Ministerios y sus dependencias centrales y provinciales, con carácter interino, como Porteros, Mozos u Ordenanzas con anterioridad al 25 de Junio de 1940, a cuyo fin, por los Jefes de los Centros y Dependencias se remitirá a esta Presidencia, en el plazo de cuarenta y cinco días, relación de los que con tal carácter tengan asignados, expresando la fecha del nombramiento y Autoridad que lo expidió, e informe sobre la aptitud que demuestran en el desempeño de su cometido; haciendo constar si su conducta político-social ha sido depurada favorablemente, sin cuyo requisito no se les concederá ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles; con la relación e informe citados, los Jefes de Centros y Dependencias remitirán los documentos relativos a cada uno de los incluidos en aquélla, que en la Base novena de la presente Orden se exigen a todos los concursantes.

b) El otro 10 por 100 se adjudicará, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 15 de Marzo de 1940, a los Guardias civiles retirados por razón de edad, los cuales en el mismo plazo de cuarenta y cinco días, elevarán las solicitudes para tomar parte en el presente concurso, al Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia, por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil, que las cursará acompañadas de una relación en la que consigne el nombre y apellidos de los interesados, fecha de nacimiento, empleo que alcanzaron en el Cuerpo y haber pasivo que hayan acreditado.

Sexta. Con los ingresados en el

Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles procedentes de la Guardia Civil, se formará una escalilla independiente del Escalafón general de aquél, y en el Presupuesto de esta Presidencia se consignará la partida necesaria para que perciban los interesados, en concepto de gratificación, sobre el haber pasivo que hayan acreditado, la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

Una vez ingresados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y mientras permanezcan en él, les serán aplicables las normas contenidas en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, y los Ministerios cuidarán muy especialmente de incluirlos en las relaciones mensuales de movimiento de personal, cuando les afecte, y comunicar puntualmente las bajas que se produzcan.

Séptima. Para la adjudicación de las plazas que corresponden a los comprendidos en las cuatro primeras Bases, en igualdad de circunstancias, se observará el orden de preferencia a que se contrae la siguiente escala:

- Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- Haber obtenido mayores recompensas militares.
- La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.
- En igualdad de circunstancias, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.
- Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.
- Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Octava. Para tomar parte en este concurso será preciso tener cumplido el servicio militar o estar excluido legalmente de él, debiendo acompañar los interesados a sus instancias los documentos justificativos de estos extremos; el límite máximo de edad, para ser admitido al concurso, será el de cincuenta años, con excepción de los comprendidos en los beneficios concedidos a los interinos y al personal retirado de la Guardia Civil.

Novena. Todos los concursantes, sin excepción, unirán a sus instancias los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si está expedida

fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de penados.

Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente.

Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

La falta de cualquiera de los documentos citados, determinará la exclusión del concurso del solicitante, pues no se concederán plazos supletorios para completar documentación, archivando su instancia sin más trámites; procediéndose en la misma forma si dejase de acompañar los relativos al cumplimiento o exención del servicio militar, o los acreditativos del carácter con que concursen (Caballero Mutilado, ex-combatiente, ex cautivo, etc.)

Décima. Finalizados los plazos de presentación de instancias y remisión de informes, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* la lista de los que hayan sido admitidos a la práctica del examen de aptitud, consistente en las pruebas siguientes:

a) Demostración de conocer las cuatro reglas aritméticas (sumar, restar, multiplicar y dividir).

b) Lectura, durante cinco minutos como máximo, de un texto que les será facilitado por el tribunal examinador en el momento de verificar la prueba.

c) Escritura al dictado y a mano, durante quince minutos como máximo, en cuya prueba serán tenidas muy en cuenta la caligrafía y la ortografía, así como el esmero en la realización del trabajo.

De la práctica de estas pruebas quedan exentos los retirados de la Guardia Civil, los Porteros interinos y los que hayan obtenido nombramiento de este carácter por su condición de Caballeros Mutilados.

Undécima. Desde la fecha de la publicación de la lista citada en la Base anterior hasta veinticuatro horas antes del comienzo de las pruebas de aptitud, los incluidos, en ella deberán abonar, en la Habilitación de esta Presidencia, la cantidad de diez pesetas, en concepto de derechos de examen, de las que se les extenderá el oportuno recibo, sin cuyo requisito no serán llamados a la práctica de las pruebas.

Duodécima. Si el 20 por 100 que, de las plazas anunciadas a concurso, corresponden a los Caballeros Mutilados, se cubriesen con los que la sirven interinamente, se entenderá agotado el cupo correspondiente, y por tanto, los demás Caballeros Mutilados que hayan solicitado tomar parte en este concurso, no serán incluidos en la lista de admitidos a examen.

Décimotercera. El primer ejercicio será eliminatorio, y después de practicado, se publicará la lista de los que hayan sido aprobados y deban realizar las otras pruebas, en las cuales se adjudicará a los concursantes de uno a diez puntos, siendo indispensable para obtener la aprobación alcanzar, por lo menos, cinco puntos por prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de 25 de Agosto de 1939, si no se presentase número suficiente de aspirantes, o no se cubriesen los cupos

asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, por el orden y la proporción que fija el artículo tercero, en relación con el sexto de la propia Ley.

Décimocuarta. Dentro de los quince días siguientes a la terminación de los ejercicios, se publicará la lista de los aprobados, con derecho a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y aprobada por la Superioridad la propuesta del Tribunal, se efectuarán los correspondientes nombramientos, así como los de los concursantes exentos de las pruebas de examen que hayan sido incluidos en el porcentaje de sus respectivos cupos.

Si en la fecha de resolución del presente concurso no se hubiesen producido exactamente 500 vacantes de Porteros terceros, los aprobados hasta este número, que no obtengan plaza, quedarán como aspirantes en expectación de destino.

Décimoquinta. A los que ingresen como consecuencia de esta convocatoria, se les colocará en el Escalafón alternativamente, con arreglo al puesto obtenido en cada cupo, a continuación del que ocupe el último lugar en la categoría inferior, con independencia de la fecha de toma de posesión, siempre que ésta tenga lugar dentro del plazo reglamentario.

Oportunamente se dispondrá la constitución del Tribunal examinador de las pruebas de ingreso y fecha en que han de comenzar éstas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de Octubre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 390

MUY IMPORTANTE PARA TODOS LOS ALCALDES Y PRESIDENTES DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS

En el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día de hoy, aparece la Orden siguiente:

«La gravedad de las penas impuestas por la Ley del 16 del mes actual y la actuación inflexible que los organismos encargados de su ejecución han de desplegar, determina que esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, otorgue un plazo prudencial para la rectificación de errores y declaraciones sobre tenencia de mercancías por la misma intervenidas, así como para facilitar su entrega a los centros encargados de su recogida, a cuantos las hayan adquirido clandestinamente.

Por ello, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Cuantas personas tuvieren ilegalmente en su poder artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrán hacer entrega de los

mismos a los organismos encargados de su recogida, antes del día 10 del próximo mes de Noviembre, facilitándose por dichos organismos el recibo correspondiente.

Artículo 2.º Las declaraciones de existencias de cereales, legumbres, piensos, etc., podrán ser rectificadas por otras complementarias, ante los centros donde se hubiesen formulado, antes del día 10 de Noviembre.

Artículo 3.º Todos aquellos, que indebidamente se hubiesen arrogado condición de productor, rentista, aparcerero, o igualador, y hubiesen obtenido resguardos para retirar mercancías equivalentes a las reservas legales establecidas, podrán legalizar su situación haciendo entrega en el término de diez días, de todos los documentos que acreditasen su pretendida condición.

Artículo 4.º La Sección de Información de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su organismo central, de zona o provincial, facilitará cuantos antecedentes se la interesen, dentro de los plazos que se previenen, para aclarar cuantas dudas se planteen a los interesados, en el cumplimiento de la presente Circular».

Llamo la atención a los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas dependientes de mi Autoridad para que con toda urgencia y por los medios más rápidos de divulgación, (bandos, pregones, etc.), hagan conocer íntegramente la disposición transcrita sobre declaración de artículos intervenidos, en atención a las gravísimas penas que impone dicha Ley a los infractores de sus preceptos.

Palencia 31 Octubre 1941.

El Gobernador Civil,

José María Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 391

Política de costumbres

En distintas Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Prensa Local, he tratado de estimular el mejoramiento de las fuentes de riqueza de esta provincia, para un mejor progreso y bienestar material de todos los palentinos. Pero tanto o más que este interesa la formación espiritual y perfeccionamiento moral en los aspectos religioso, social y patriótico. Pruebas evidentes tiene dado el Estado español con sus abundantes y atinadas disposiciones, que en distintas Circulares he procurado glosar del interés que demuestra por este aspecto de la vida de los españoles: la derogación de las Leyes láicas, restablecimiento de la Religión en la enseñanza, robustecimiento en las instituciones fami-

liares, la protección a los humildes, preceptuación legal de las fiestas religiosas aparte de las nacionales, el Fuero y Leyes del Trabajo y tantas otras.

Todos los Alcaldes deben servir estos principios y observar estas directrices morales, inculcándolas a sus pueblos cuando no se produzcan o lo sean con tibieza, y fomentándolos donde los adviertan, como es de rigor en funcionarios depositarios de la confianza política del Gobierno de un Estado Católico.

Es preciso disciplinar las costumbres, de acuerdo con los imperativos de austeridad del Movimiento, reclamada más fuertemente aún por las difíciles circunstancias presentes.

La vida muelle y las costumbres fáciles, cuando no viciosas, son incompatibles con el esfuerzo y el sacrificio que nos demanda España.

Es preciso pues y así lo hago por la presente Circular, recordar a los palentinos, y de manera especial a los Alcaldes y Agentes todos de la Autoridad, para que vigilen su más exacto cumplimiento, las disposiciones dictadas para ordenar mejor la vida de los españoles, de entre las que quiero hoy destacar las relativas a la rigurosa y fiel observancia, durante la celebración de bailes, cines y demás espectáculos públicos, de los preceptos de la moral cristiana; las disposiciones prohibiendo la celebración de banquetes, vinos de honor y demás actos análogos con la excepción de las comidas y meriendas de carácter puramente familiar, bodas, bautizos, etc., las relativas al repugnante vicio de la blasfemia y finalmente las que prohíben el trabajo en domingos y días festivos.

Los actos ofensivos al pudor, los de inmoralidad, en todas sus torpes modalidades, alguna de ellas de carácter delictivo: la pornografía en la estampa, el objeto, la hoja impresa y el espectáculo público, la acción y el vocabulario escandaloso y obsceno; el alcoholismo, los juegos ilícitos y prohibidos, etc., son lacras sociales que deben eliminarse del medio ambiente y buena parte de esta labor de saneamiento moral corresponde a los Alcaldes y Presidentes de Juntas Administrativas, previniendo sus punibles manifestaciones y corrigiéndolas cuando se exterioricen, sin contemplación y con energía.

Espero, pues, que las Autoridades locales de todo orden y sus Agentes, así como todos los de mi Autoridad, velarán por el cumplimiento de las disposiciones enumeradas, cuya observancia ha de contribuir a transformar, mejorándolo ostensiblemente el nivel moral y social en que se mueven los habitantes de esta provincia.

Palencia 1.º Noviembre 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 392

Se recuerda a los señores Alcaldes y Corporaciones Locales de la provincia, el más exacto cumplimiento de mi Circular núm. 1, de 30 de Diciembre de 1940, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 1 del presente año, referente al destino a favor de la respectiva Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N.-S. Local.

de alguna subvención para la Escuela de Formación y Hogar, de entre las cantidades consignadas en el presupuesto municipal.

Palencia 31 de Octubre de 1941.
El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 393

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovína en el ganado existente en el término municipal de Autillo de Campos; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono de Carre Fuentes, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el citado polígono y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 30 de Octubre de 1941.
El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Junta provincial de Beneficencia

Hallándose esta Junta incoando el expediente de clasificación como de Beneficencia particular, de la institución benéfica legada por don Ezequiel Andrés Pérez, vecino que fué de Santoyo, en favor de los pobres de aquella localidad y cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Octubre en curso, se hace público para conocimiento de los que se crean interesados en sus beneficios, que de conformidad con lo que disponen los artículos 57 y siguientes de la vigente Instrucción del Ramo, de 14 de Marzo de 1899, se pone el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Civil) durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por quien se creyere con derecho a hacerlo.

Palencia 29 de Octubre de 1941.
El Gobernador Civil Presidente,
2981 *José M.^a Sentís Simeón*

Hallándose esta Junta, en cumplimiento de órdenes Superiores, incoando el expediente de clasificación como de Beneficencia particular docente de la Fundación instituida por don Francisco Rodríguez Olea, en favor de las Escuelas de Nestar, de esta provincia, se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 43 de la vigente Instrucción del Ramo de 24 de Julio de 1913, que durante un plazo de quince días se tendrá de manifiesto el expediente para los que se crean interesados, en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Civil), donde podrá ser examinado.

Palencia 30 de Octubre de 1941.
El Gobernador Civil-presidente,
2982 *José M.^a Sentís Simeón*

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

EDICTO
Territorial-Rústica

Años 1936 al 39

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Baltanás.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 4 de Octubre, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 27 de Noviembre, a las once de la mañana y en el local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Esteban Abarquero Beltrán: Una tierra sita en este término municipal, al paraje Barco del Roble, de cabida 48 áreas y 18 centiáreas, tasada en 344 pesetas.

Leoncio Abarquero Beltrán: Otra al paraje Cotalda, de 36 áreas y 89 centiáreas, linda N. Teodoro Sáez, S. Quirino Moreno, E. Antonio Asensio y O. Isabel Curiel, en 177.

Segundo Alejos Curiel: Otra al paraje Fuente Andilla, de 23 áreas y 60 centiáreas, linda N. Víctor Encinas, S. Quirino Moreno, E. Antonio Asensio y O. Dámasa Lázaro, en 52.

Sinforoso Marín y otros: Otra de 23 áreas y 6 centiáreas, linda Norte, S., E. y O. desconocido, en 461.

Ruperto Alonso: Otra al paraje Valdoque, de 28 áreas y 27 centiáreas, linda N. cañada, S. y O. desconocido y E. Santos Rojo, en 9'26.

Daniel y Emiliano Zumel: Otra al paraje Laza, de 78 áreas y 90 centiáreas, linda N. Victoriano Rafael, S. Francisco Bajón, E. Eustaquio Hernando y O. Maximiliano Beltrán, en 173'50.

Francisco Asensio: Otra al paraje Laza, pol. 1 y par. 46, de 64 áreas y 43 centiáreas, linda Norte Evelia Abarquero, S. Filapiano Mínguez, E. Visia Martín y Oeste Ángel Palacios, en 38'20.

Simplicio Asensio Abarquero: Otra al pol. 22 y par. 30, al paraje Parte Solana, de 28 áreas y 32 centiáreas, linda N. Victoriano Beltrán, S. Leoncia Nieto, E. Lázaro Martínez y O. Alejandro N., en 220'80.

Fernando Arranz: Otra al paraje Mirandas, pol. 10 y par. 112, de 28 áreas y 27 centiáreas, linda Norte Casimiro González, S. Eustaquio Hernando, E. Agustín Renedo y O. Macario Barcenilla, en 62'20.

Macario Barcenilla: Otra al paraje Pila, pol. 10 y par. 255, de 65 áreas y 96 centiáreas, linda N. Bernardo Palacios, S. y O. desconocido y E. Leandro Abarquero, en 143'20.

Leandro del Barrio Nieto: Otra al paraje Medio La Dehesa, polígono 17 y parcela 164, de 33 áreas y 4 centiáreas, linda N. término, Sur Leoncia Nieto, E. hdros. de Nicanora Nieto y O. Gregorio González, en 72'70.

Hermógenes Cabezedo: Otra al pago Fuenteonte, pol. 8 y par. 163, de 14 áreas y 14 centiáreas, linda N. Francisco Encinas, S. Juana Cabezedo y E. y O. Víctor Rojo, en 31.

Anselmo Calvo Pérez: Otra al pago de Maguel, pol. 26 y parcela 179, de 26 áreas y 93 centiáreas, linda N. Leoncia Nieto, S. y Oeste Julián Nieto y E. camino, en 59'20.

Prudencio Curiel: Otra al Hoyo, pol. 26 y par. 168 de 62 áreas y 84 centiáreas, linda N. Santiago Ruiz, S. desconocido, E. Jorge Nieto y O. Eduardo Antón, en 301'20 ptas.

Otra al paraje Gayugares, pol. 2 y par. 171, de 44 áreas y 9 centiáreas, linda N. Anacleto Curiel, Sur desconocido, E. Quirino Moreno y O. Antonio Asensio, en 97.

Luis Conde Abarquero: Una tierra en ídem al paraje Cepedo, polígono 11 y par. 218, de cabida 56 áreas y 40 centiáreas, linda Norte Filapiano Mínguez, S. Florencio González, E. Filipiano Mínguez y O. el mismo, en 124.

Ildefonso Encinas Alcalde: Otra en ídem al paraje Hortapuerros, pol. 25 y par. 150, de cabida de 9 áreas y 30 centiáreas, linda N. arroyo, S. camino, E. Demetrio Moreno y O. Conde Urbina, en 219'40.

Otra al Barco Maguel, pol. 26 y par. 185, de 62 áreas 84 y centiáreas, linda N. desconocido, S. Ángel Manchón, E. Julián Nieto y O. Cándido Beltrán, en 138'20.

Sebastiana Encinas Barrio: Otra al pago de Valdesimira, pol. 2 y par. 69, de 4 áreas y 41 centiáreas, linda N. Facundo González, Sur Francisco Flores, E. Ángel Palacios y O. Luis Encinas, en 79'60.

Otra al pago de Usim, pol. 21 y par. 45, de 18 áreas y 80 centiáreas, linda N. Leoncio Abarquero, Sur camino, Este Ildefonso Encinas y O. Pedro Duque, en 445'60.

Encarnación Encinas Nieto: Otra al paraje La Pila, pol. 10 y par. 241, de 94 áreas y 22 centiáreas, linda N. Tomás Renedo, S. Antonio Niño, E. Rufino Quintero, y O. Licio del Olmo, en 207'60.

Francisco Flores Calvo: Otra al paraje Capellanía, pol. 15 y parcela 68, de 65 áreas y 80 centiáreas, linda N. camino, S. Santiago Ruiz, E. Esteban Abarquero y O. Victoriano Rafael, en 315'80.

Domingo González Abarquero: Otra al pago de Andutero, pol. 6 y par. 84, de 37 áreas y 33 centi-

áreas, linda N. camino, S. carretera y Jonás Palacios, E. Ambrosio Diezhandino y O. Baldomera Diago, en 81'80.

Facundo González Palacios: Otra al paraje Aljón, pol. 10 y par 97, de 1 hectárea 13 áreas y 7 centiáreas, linda N. Ayuntamiento, S. carretera, E. Rodrigo Quintero y Tomás Renedo y O. Emilio González, en 248'80 ptas.

Gregorio González: Otra al pago Medio La Dehesa, pol. 17 y par. 143, de 56 áreas y 64 centiáreas, linda N. término, S. Victoriano Rafael, E. Máximo Mínguez y O. Filapiano Mínguez, en 124'60.

Leandro González Niño: Otra al paraje Fuenteonté, pol. 9 y parcela 395, de 37 áreas y 69 centiáreas, linda N. arroyo, S. camino, Este Agustín Renedo y Oeste Casimiro González, en 1.085'40.

Antonio de Las Heras: Otra al paraje Valdevelas, de 1 hectárea, 3 áreas y 85 centiáreas, pol. 18 y parcela 13, linda N. y S. camino, E. Juliana Tarrero y O. Julián Abarquero, en 228'40.

Casimiro de Las Heras: Otra al paraje Valdevela, pol. 18 y parcela 7, de 18 áreas y 80 centiáreas, linda N. Tomasa Pérez, S. Emiliano Zumel y E. y O. desconocido, en 41'60.

Lucio de Las Heras Nieto: Otra al paraje Tojo, pol. 4 y par. 58, de 18 áreas y 35 centiáreas, linda N. y S. camino, E. Isabel Curiel y O. Clemente Caballero, en 356.

Pedro de Las Heras Nieto: Otra al paraje Mirandas, de 1 hectárea, 3 áreas y 65 centiáreas, linda Norte hdros. de Juan Palacios, S. Nicasio Lorenzo, E. desconocido y Oeste Emilio González, en 228.

Santiago Hernando Beltrán: Otra al paraje Gayugares, pol. 2 y parcela 183, de 35 áreas y 27 centiáreas, linda N. Evelia Abarquero, S. camino, E. Julián Nieto y Oeste Castor Nieto, en 275'20.

Crescencio Lorenzo Asensio: Otra al paraje Ciñuela, pol. 9 y par. 405, de 47 áreas y 11 centiáreas, linda N. arroyo, S. camino, E. Gabino y Benito González y O. Floriano Niño, en 1.356'80.

Antonio Manchón: Otra al paraje Laza, pol. 3 y par. 113, de 46 áreas y 41 centiáreas, linda N. Fernando Abarquero, S. y O. Daniel Asensio y E. Eustaquio Hernando, en 102'20.

Francisco Marín: Otra al paraje Valdevela, pol. 5 y par. 67, de 55 áreas y 70 centiáreas, linda Norte Santiago Ruiz, S. camino, E. Máximo Pérez y O. Ángel Palacios, en 434'40.

Plácido Manchón: Otra al paraje Fuentespinillas, pol. 27 y par. 113, de 18 áreas y 45 centiáreas, linda N. Santos Rojo, S. desconocido, E. Eutiquio Abarquero y O. Julio Abarquero y otros, en 6.

Esperanza Marín Curiel: Otra al paraje Carravalbuena, pol. 1 y parcela 90, de 18 áreas y 42 centiáreas, linda N. camino, S. Esteban Abarquero, E. Rafael Nieto y Oeste Ricardo Ruiz, en 40'60.

Sinforoso Marcos: Otra al paraje Partesolana, pol. 22 y par. 45, de 37 áreas y 66 centiáreas, linda Norte y E. desconocido, S. Teodoro Sáez y O. Visia Martín, en 181'20.

Manuel Marquina: Otra al paraje Cotarrillo, pol. 25 y par. 329, de 27 áreas y 95 centiáreas, linda N. Filapiano Mínguez, S. camino,

